



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO **Nº 470 - 2026-CU-UNAJ**

Juliaca, 11 de junio de 2026.

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 000006-2026-UNAJ/ERAA, de fecha 27 de febrero de 2026; Informe Técnico N.º 000058-2026-UNAJ/UPM, de fecha 16 de marzo de 2026; Informe Técnico N.º 000080-2026-UNAJ/UPM; Informe Legal N.º 000249-2026-OAJ, de fecha 05 de mayo de 2026; Carta N.º 000283-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 18 de mayo de 2026; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 05 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N.º 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000006-2026-UNAJ/ERAA, de fecha 27 de febrero de 2026, el Especialista en Registro Académico y Archivo, presenta la propuesta del nuevo REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS, y demás conclusiones al respecto;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000058-2026-UNAJ/UPM, de fecha 16 de marzo de 2026, la Unidad de Planeamiento y Modernización, recomienda subsanar observaciones realizadas a la propuesta del nuevo reglamento de convalidación y reconocimiento de asignaturas;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000080-2026-UNAJ/UPM, la Unidad de Planeamiento y Modernización, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la aprobación del "Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Asignaturas", toda vez que cumple con los estándares técnicos y normativos para optimizar la prestación del servicio a la comunidad universitaria. y recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente, y su posterior elevación al Consejo Universitario para su aprobación y promulgación mediante el acto resolutorio respectivo;

Que, mediante Informe Legal N.º 000249-2026-OAJ, de fecha 05 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados, concluye indicando que corresponde aprobar la PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS;

Que, mediante Carta N.º 000283-2026-UNAJ/VRACA, de fecha 18 de mayo de 2026, Vicerrectorado Académico, solicita que el REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS, documento propuesto por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS, sea considerado en sesión de Consejo Universitario para su evaluación y aprobación, en el marco de la normativa institucional vigente y de los lineamientos que regulan los procesos de nuestra universidad, asimismo, precisa que cuenta con opinión favorable de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como con el informe técnico emitido por el Especialista Académico del Vicerrectorado Académico.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de junio de 2026, el Consejo Universitario, acuerda por **UNANIMIDAD: APROBAR** el **REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS**, de la Universidad Nacional de Juliaca.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria; Art. 27 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el **REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS**, de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que forma parte del presente acto resolutorio adjunto en el Sistema de Gestión Documental.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRAC.
VRIN.
DGA.
DGAA.
OTI.
Arch. /2026.



Universidad Pública
de Calidad



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Vicerrectorado
Académico

Dirección de Gestión
de Asuntos Académicos

Facultades



INDICE

TITULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Finalidad	3
Artículo 2. Alcance	3
Artículo 3. Base legal	3
Artículo 4. Definiciones.....	3
Artículo 5. Validez de convalidación.....	5
Artículo 6. Responsable de convalidación y reconocimiento de asignaturas	5
Artículo 7. Programa de movilidad estudiantil.....	5
Artículo 8. Convalidación en movilidad estudiantil.....	6
Artículo 9. Calificación numérica o literal.	6
Artículo 10. Tabla de equivalencia.....	6
TITULO II	7
DISPOSICIONES ESPECIFICAS	7
CAPÍTULO I	7
CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	7
Artículo 11. Conformación de la comisión de convalidación.	7
Artículo 12. Responsabilidades de la comisión.....	7
Artículo 13. La Comisión de Convalidaciones.....	7
Artículo 14. Plazo del proceso de convalidación	8
Artículo 15. Nota de la asignatura convalidada	8
Artículo 16. Registro de convalidación	8
Artículo 17. Criterios para la convalidación.....	8
Artículo 18. Requisitos para convalidar asignatura.....	9
CAPÍTULO II	10
RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS	10
Artículo 19. Validez de reconocimiento de asignaturas.....	10
Artículo 20. Plazo del proceso de reconocimiento de asignaturas	10
Artículo 21. Conformación de la comisión reconocimiento.	10
Artículo 22. Responsabilidades de la comisión.....	10
Artículo 23. La Comisión de reconocimiento de asignaturas.....	11
Artículo 24. Nota de la asignatura reconocida.....	11
Artículo 25. Registro de reconocimiento de las asignaturas.....	11
Artículo 26. Criterios para el reconocimiento de asignaturas.....	11
Artículo 27. Requisitos para reconocimiento de asignaturas	12
TITULO III	12
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.	12
TITULO IV	13
DISPOSICIONES FINALES.	13

REGLAMENTO DE CONVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Establecer las normas y procedimientos que regulan la convalidación y reconocimiento de asignaturas a nivel de los estudios de pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todas las instancias académicas, administrativas y estudiantes universitarios inmersas en el proceso de convalidación y reconocimiento de asignaturas de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca N°29074.
- Ley Universitaria N°30220, modificado mediante Ley N°31520.
- Ley general de educación N°28044.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N°27815.
- Modelo de renovación de licenciamiento institucional RCD N°091-2021/SUNEDU/CD, RCD N°097-2018/SUNEDU/CD, RCD N°068-2021/SUNEDU-CD
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.
- Decreto Supremo N°033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- Resolución N°059-2023-CCO-UNAJ, Estatuto Universitario – UNAJ.
- Resolución N°582-2023-CCO-UNAJ, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - UNAJ).

Artículo 4. Definiciones

a. Convalidación de asignaturas

Es el acto administrativo mediante el cual la universidad, a través de la Escuela Profesional, reconoce la validez de las asignaturas aprobadas en alguno de sus programas de estudios de pregrado de otras instituciones educativas, ya sean nacionales o internacionales, públicas o privadas, o aquellas con las que existan convenios. Este proceso evalúa aspectos académicos como la equivalencia de créditos, el porcentaje de similitud entre los sílabos y otros criterios relevantes para garantizar la validez y pertinencia de las asignaturas conforme al artículo 98.2 de la Ley Universitaria N°30220 (*"Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos."*).

b. Reconocimiento de asignaturas.

Se denomina reconocimiento de asignaturas al acto administrativo mediante el cual la Escuela Profesional acepta como válidas dentro de un Programa de Estudios un nuevo cuadro de equivalencias que se incorporará al plan de estudios como adicional, aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca.

c. Asignatura de la universidad de origen.

Asignatura a convalidar que el estudiante trae de la universidad de origen.

d. Asignatura de la universidad de destino.

Asignatura que forma parte del plan de estudios del estudiante en su respectivo Programa de Estudios y la universidad de destino, que adquiere validez académica de aprobada.

e. Certificado de estudios.

Es el documento que acredita las asignaturas aprobadas en los ciclos alcanzados por el estudiante, durante cada semestre académico.

f. Récord Curricular Integral.

Es el documento interno de la Universidad Nacional de Juliaca que acredita las asignaturas aprobadas y por aprobar en los ciclos alcanzados por el estudiante, durante cada semestre académico.

g. Pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad que llevan a la obtención de bachiller y título profesional. Tienen una duración mínima de cinco (5) años.

h. Rediseño curricular.

Procedimiento institucional mediante el cual se realiza la evaluación integral y el rediseño del plan de estudios, sustentado en estudios de pertinencia, análisis del mercado laboral, avances disciplinarios y tendencias nacionales e internacionales, en concordancia con el perfil profesional requerido por la sociedad y el modelo educativo institucional.

i. Universidad de origen.

Es la institución de donde proceden los certificados de estudios de quien solicita convalidación.

j. Universidad de destino.

Es la Universidad Nacional de Juliaca, que es la receptora de la solicitud de convalidación.

k. Tipos de traslados y movilidad académica.

El postulante que haya ingresado a la Universidad Nacional de Juliaca mediante algún proceso de admisión, conforme al artículo 98.2 de la Ley Universitaria N°30220, tiene derecho a solicitar la convalidación de asignaturas en los siguientes casos:

- **Traslado Interno:** Es el procedimiento mediante el cual la Universidad Nacional de Juliaca admite a uno de sus programas de estudios de pregrado a un estudiante que ha cursado estudios en uno de sus programas de estudios de la misma universidad.
- **Traslado Externo Nacional o Internacional:** Es el procedimiento mediante el cual la Universidad Nacional de Juliaca admite a uno de sus programas de estudios de pregrado a un estudiante que ha cursado estudios en otra universidad nacional o internacional.
- **Programa de movilidad estudiantil nacional e internacional:** Es el intercambio académico estudiantil por uno o dos semestres académicos a una universidad del interior o exterior del país o hacia la Universidad Nacional de Juliaca, promueve la formación académica mediante el intercambio de conocimientos, enriquecimiento cultural, desarrollo intercultural y la pluriculturalidad.
- **Movilidad académica:** Consiste en el desplazamiento de estudiantes de pregrado, docentes ordinarios o investigadores para realizar actividades académicas en otras instituciones educativas universitarias nacionales e internacionales.
- **Convenio Internacional:** Procedimiento mediante el cual los hijos o conyugues de diplomáticos nacionales o extranjeros, transferidos o cambiados de una sede diplomática, que hayan iniciado sus estudios en el extranjero y desean continuarlos en la universidad, tendrá derecho a convalidar asignaturas del plan de estudios vigente del programa de estudios al cual fue admitido por traslado.

Artículo 5. Validez de convalidación

Solo son convalidables las asignaturas realizadas en semestres académicos regulares de forma presencial y virtual aprobada con fecha anterior a la admisión a una carrera profesional de destino. Solamente en el caso de los estudiantes que lleven asignaturas en programas de intercambio se podrán convalidar asignaturas llevados con posterioridad al ingreso a la carrera profesional, el cual se realiza en una sola oportunidad.

Artículo 6. Responsable de convalidación y reconocimiento de asignaturas

La Escuela Profesional de la Facultad correspondiente a través de sus comisiones es responsable en resolver las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas de un Programa de Estudios, de acuerdo al plan de estudios vigente, definiendo el número total de créditos a convalidar o reconocer según corresponda y asignar las notas correspondientes.

Artículo 7. Programa de movilidad estudiantil.

La universidad, para el caso del Programa de Movilidad Estudiantil o redes de intercambio de universidades, debe abordar con flexibilidad y amplitud el sistema de reconocimiento de los estudios cursados en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil sobre la base de contenidos globales que cumplan con similares objetivos académicos y de formación. Para ello la convalidación o reconocimiento de estudios, debe asentarse sobre los siguientes principios:

- Confianza** entre las instituciones se basa en el conocimiento mutuo entre las entidades participantes, los docentes involucrados y el reconocimiento de la calidad de la enseñanza que imparten.
- Transparencia**, para facilitar el conocimiento mutuo entre las universidades participantes. Se recomienda el intercambio de la más amplia información posible, incluyendo planes de estudio, calendarios académicos, programas de asignaturas, organización de la docencia, sistemas de calificación y posibles equivalencias
- Flexibilidad**, concebida como la propia esencia del Programa de Movilidad Estudiantil, teniendo en cuenta las diferencias organizativas resultantes de la disimilitud de planes de estudio, sistemas de calificación y métodos de aprobación de las asignaturas entre las diferentes universidades integrantes del sistema, sin perjuicio de la compatibilidad en términos de calidad de los estudios.

Artículo 8. Convalidación en movilidad estudiantil.

En el caso de los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca, que participen en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, la convalidación o reconocimiento de las asignaturas de acuerdo a los criterios establecidos en el respectivo convenio entre los países de origen y destino. En caso de no existir convenio, se aplicará el reglamento de movilidad estudiantil y otros que disponga la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNAJ.

Artículo 9. Calificación numérica o literal.

En el caso singular que figure en los certificados de estudios, en vez de calificación numérica o literal, la palabra “convalidado”, se autoriza a la Comisión, tomar como fuente de referencia la nota numérica de la institución de origen que dio lugar a la palabra o expresión similar a “convalidado”. Del mismo modo, si apareciera en el certificado de estudios la palabra “aprobado” o “desaprobado”.

Artículo 10. Tabla de equivalencia.

Para el calificativo de la asignatura que tiene diferente sistema al vigesimal, procedente de una universidad nacional o extranjero, se aplica las equivalencias de la siguiente tabla.

Vigesimal	Literal	Centesimal	Decimal	Eptanal	Quinquenal	Literal	Literal
19 a 20	Excelente	76 a 100	10	7	4.8 a 5	A	A+
17 a 18	Muy bueno	70 a 75	9 a 9.9	6 a 6.9	4.4 a 4.7	B+ a A-	A- a A
14 a 16	Bueno	60 a 69	7 a 8.9	5 a 5.9	3.7 a 4.3	C a B-	C+ a B+
10.5 a 13	Aprobado	40 a 59	5 a 6.9	4 a 4.9	3 a 3.6	D+ a C-	E a C
0 a 10.4	Desaprobado	0 a 39	0 a 4.9	0 a 3.9	0 a 2.9	D	F

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPÍTULO I

CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 11. Conformación de la comisión de convalidación.

La comisión de convalidación estará conformada por:

- Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces.
- Dos docentes ordinarios del Programa de Estudios.
- Si en un Programa de Estudios no cuenta con docentes ordinarios, el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, podrá proponer a docentes de la Facultad en coordinación con el Director de la Escuela Profesional o quien haga sus veces.

Artículo 12. Responsabilidades de la comisión.

- a. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y el presente Reglamento.
- b. Recibir y verificar el expediente de solicitud de convalidaciones, constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- c. Evaluar y emitir el dictamen de convalidación que debe contener mínimamente lo siguiente:
 - Los criterios académicos aplicados conforme al presente Reglamento.
 - El sustento o amparo legal correspondiente.
 - La relación de asignaturas declarados procedentes, precisando:
 - o Nombre de la asignatura de origen (aprobado).
 - o Nombre de la asignatura de destino (a convalidar).
 - o Código de la asignatura de destino.
 - o Ciclo académico correspondiente.
 - o Nota convalidada correspondiente.
 - o Observaciones, de corresponder.
 - La relación de asignaturas declarados no procedentes, indicando la justificación técnica respectiva.

Disposición operativa:

Las asignaturas declaradas procedentes mediante la resolución de Consejo de Facultad serán registradas en el sistema académico, consignándose en el ciclo y semestre académico que corresponda.

Artículo 13. La Comisión de Convalidaciones

La Comisión de Convalidaciones, emitirá el dictamen dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el expediente a la instancia correspondiente, para su emisión de la resolución de la convalidación por el Consejo de Facultad, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 14. Plazo del proceso de convalidación

La recepción de solicitudes de convalidación, se realizará desde el inicio del proceso de matrículas. La duración del proceso de convalidación, no excederá de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la finalización del proceso de matrículas.

Artículo 15. Nota de la asignatura convalidada

Se tomará en cuenta la misma nota del certificado de estudios original expedido por la universidad de origen. Asimismo, la nota convalidada deberá consignarse expresamente en la Resolución emitida por el Consejo de Facultad.

Artículo 16. Registro de convalidación

La Resolución de Consejo de Facultad que aprueba la convalidación deberá ser remitida a la dependencia de Registros Académicos y Archivo para su registro en el sistema académico y para la anulación de la matrícula de las asignaturas convalidadas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa. Asimismo, el estudiante deberá recabar su respectiva ficha de matrícula actualizada y verificar su información en el sistema académico, a efectos de constatar la correcta ejecución de la convalidación en los semestres académicos correspondientes.

Artículo 17. Criterios para la convalidación.

a. Ubicación de la asignatura en el plan de estudios

En nombre de la asignatura del plan de estudios del programa de estudios de la universidad de origen y destino deben ser iguales o similares.

b. Nota aprobatoria.

El calificativo de la asignatura de origen debe estar aprobado con igual o mayor a once (11) o el equivalente. La Universidad Nacional de Juliaca aplica el sistema de evaluación vigesimal.

c. Créditos.

En caso de cumplirse lo establecido en el literal b), se revisará que, el número crédito de la asignatura de la universidad de origen debe ser igual o mayor al número crédito de la asignatura de la universidad de destino (UNAJ), incluido en el plan de estudio.

d. Porcentaje en contenido del sílabo.

En caso de cumplirse lo establecido en el literal c), se verificará que, el contenido del sílabo de la asignatura del plan de estudio de la universidad de origen y de la universidad de destino (UNAJ) deben coincidir al menos en un 75% de su contenido/temario. En última instancia se recurrirá a la carta descriptiva descrita en la estructura curricular.

e. Asignatura anual.

Es procedente la convalidación de dos asignaturas semestrales consecutivos por uno anual y viceversa.

f. Convalidación de dos asignaturas.

En el caso de que se presente la convalidación con dos asignaturas de la universidad de origen por una de la universidad de destino, la nota se obtendrá del promedio de notas de las dos asignaturas.

g. Asignaturas no convalidables

- No procede la convalidación de asignaturas que tengan la misma denominación, pero contenidos diferentes.
- No procede la convalidación cuando la asignatura de origen tenga un número de créditos menor al de la asignatura de destino.
- No se convalidan las asignaturas realizadas en otro programa de estudios universitarios en forma simultánea con los estudios de la Universidad Nacional de Juliaca.

h. Cantidad de convalidaciones y reconocimiento.

La convalidación y reconocimiento de asignaturas, se realiza en una sola oportunidad en el semestre académico correspondiente de un Programa de Estudios.

Artículo 18. Requisitos para convalidar asignatura.

El estudiante que requiera realizar la convalidación de las asignaturas, deberá presentar su solicitud por mesa de partes, dirigido al Director de la Escuela Profesional, correspondiente, adjuntando los siguientes requisitos:

a. Solicitud/FUT

Deberá adjuntar un cuadro comparativo en formato de tabla, en el que se consigne la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la universidad de origen y destino, precisando el nombre, número de créditos y nota de la asignatura de origen, así como el nombre, código y número de créditos de la asignatura de destino, adicionando, de ser necesario, la observación o el sustento técnico de equivalencia correspondiente.

b. Certificados de estudios

Certificado de estudios originales de la universidad de origen con calificativos aprobatorios.

c. Sílabos visados

Copia de sílabos visados por la oficina o escuela profesional correspondiente de la universidad de origen, según TUPA-TUSNE.

➤ En el caso de traslado y convenio internacional

Los sílabos, certificados redactados en otro idioma distinto al castellano deberán ser acompañados de la traducción oficial.

d. Plan de estudio

Copia del plan de estudio visados por la oficina o escuela profesional correspondiente de su universidad de origen y si es partícipe del programa de intercambio, adjuntara el informe de desempeño y actividades realizadas en el exterior.

e. Recibo de pago de derechos correspondientes

Copia simple del recibo de pago por asignatura solicitada según TUPA-TUSNE.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 19. Validez de reconocimiento de asignaturas

El estudiante que requiera realizar el reconocimiento de asignatura(s), deberá presentar su solicitud a su Escuela Profesional. La evaluación y autorización por parte de la Escuela Profesional o de la Comisión de Reconocimiento procederá cuando las asignaturas se vean afectadas por un cambio de plan de estudios y se efectuará conforme al cuadro de equivalencias aprobado en el plan de estudios vigente o, de manera complementaria, mediante un cuadro de equivalencias adicional, el cual deberá estar aprobado mediante Resolución del Consejo de Facultad.

Artículo 20. Plazo del proceso de reconocimiento de asignaturas

La recepción de solicitudes de reconocimiento de asignaturas, se realizará diez (10) días hábiles antes del inicio del proceso de matrículas y su duración, no excederá de los diez (10) días hábiles, contados antes de la finalización del proceso de matrículas.

Artículo 21. Conformación de la comisión reconocimiento.

La comisión de reconocimiento de asignaturas estará conformada por:

- El Director de la Escuela Profesional.
- Un docente ordinario del Programa de Estudios. En caso de que el Programa de Estudios no cuente con docentes ordinarios, el Decano de la Facultad, podrá proponer a docentes ordinarios de la Facultad, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional.
- El Especialista de Gestión Curricular u otro que designe la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos.

Artículo 22. Responsabilidades de la comisión.

- a. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y el presente Reglamento.
- b. Solicitar a la Escuela Profesional documentos pertinentes y necesarios como sílabos, planes de estudio, cuadro de equivalencias y otros.
- c. Recibir y evaluar el expediente de reconocimiento de asignaturas.
- d. Emitir el dictamen de reconocimiento de asignaturas que debe contener mínimamente lo siguiente:
 - Los criterios académicos aplicados conforme al presente Reglamento.
 - El sustento o amparo legal correspondiente.
 - Cuadro de equivalencias adicional al plan de estudios vigente precisando:
 - o Ciclo académico correspondiente.
 - o Código de la asignatura (Ordenado en forma ascendente según el plan de estudios).
 - o Crédito de la asignatura.
 - o Observaciones, de corresponder.
 - La relación de asignaturas declarados no procedentes, indicando la justificación técnica respectiva.

Disposición operativa:

El reconocimiento de las asignaturas declaradas procedentes mediante la resolución de Consejo de Facultad será registrado en el sistema académico solo en beneficio del/los solicitante(s).

Artículo 23. La Comisión de reconocimiento de asignaturas

La Comisión de Reconocimiento de Asignaturas emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el expediente por la instancia competente. Dicho dictamen será elevado para la emisión de la resolución de reconocimiento de asignaturas por el Consejo de Facultad, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 24. Nota de la asignatura reconocida.

Se tomará en cuenta la misma nota del Récord Curricular Integral (RCI) original expedido por la universidad, siendo el único documento referente para el reconocimiento de la asignatura.

Artículo 25. Registro de reconocimiento de las asignaturas

La Resolución de Consejo de Facultad que aprueba el reconocimiento de asignaturas deberá ser remitida a la dependencia de Registros Académicos y Archivo para su registro como convalidado en el sistema académico institucional, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI). Asimismo, de corresponder se realizará la rectificación de la matrícula a los estudiantes solicitantes, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 26. Criterios para el reconocimiento de asignaturas.**a. Tabla de equivalencias**

La lista de asignaturas solicitadas, no debe estar incluida en la tabla de equivalencias del plan de estudios actual.

b. Créditos.

En caso de cumplirse lo establecido en el literal a), se revisará que, el número créditos de la asignatura de origen debe ser igual o mayor al número crédito de la asignatura de destino contemplado en el plan de estudios vigente.

c. Porcentaje en contenido del sílabo.

En caso de cumplirse lo establecido en el literal b), se verificará que, el contenido del sílabo de la asignatura de origen y destino deben coincidir al menos en un 75% de su contenido/temario. En última instancia se recurrirá a la carta descriptiva descrita en la estructura curricular.

d. Asignaturas no reconocibles.

- No procede el reconocimiento de asignaturas que tengan la misma denominación, pero contenidos diferentes.
- No procede el reconocimiento cuando la asignatura de origen tenga un número de créditos menor al de la asignatura de destino.
- No es procedente el reconocimiento de asignaturas por estudios paralelos en un Programa de Estudios de la misma universidad.

Artículo 27. Requisitos para reconocimiento de asignaturas

El estudiante que requiera realizar el reconocimiento de asignaturas, deberá presentar su solicitud a la Escuela Profesional correspondiente, adjuntando los siguientes requisitos:

a. *Solicitud/FUT*

Deberá describir un cuadro comparativo en formato de tabla, en el que se consigne la totalidad de las asignaturas del plan de estudios anterior (Origen) y vigente (Destino), precisando el código, nombre y número de créditos de cada asignatura en ambos planes, adicionando, de ser necesario, la observación o el sustento técnico de equivalencia correspondiente.

b. *Récord Curricular Integral (RCI)*

Récord Curricular Integral, correspondiente al plan de estudios anterior al cambio de plan de estudios, emitido por Registros Académicos y Archivo en coordinación con OTI de la Universidad Nacional de Juliaca.

TITULO III Disposiciones complementarias.

Primero. El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo Universitario.

Segundo. El estudiante que desapruébe una asignatura en el cual se encuentre matriculado en un Programa de Estudios no podrá solicitar su convalidación, aun cuando dicha asignatura haya sido aprobada previamente en otro Programa de Estudios o institución.

Tercero. Cuando el sistema de evaluación en la universidad de origen sea diferente al establecido por esta casa de estudios, la dependencia de Gestión Curricular de la Dirección de Gestión de Asuntos Académica, deberá establecer la escala de equivalencias correspondiente.

Cuarto. El dictamen de la Comisión de Convalidaciones y Reconocimiento de asignaturas es inapelable.

Quinto. El proceso de convalidación de asignaturas, en todas sus modalidades, tiene carácter integral, en tal efecto, no se admiten convalidaciones parciales ni fraccionadas de asignaturas.

Sexto. Las convalidaciones y reconocimientos de asignaturas serán supervisadas por el Vicerrectorado Académico, mediante la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos.

TITULO IV

Disposiciones finales.

- Primero.** A partir de su aprobación y vigencia del presente reglamento quedan sin efecto las disposiciones anteriores para evitar contradicciones.
- Segundo.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por los órganos de alta dirección, Unidades orgánicas académicas, docentes y estudiantes.
- Tercero.** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas como primera instancia por la Facultad en coordinación con Vicerrectorado Académico y como segunda instancia por el Consejo Universitario.